



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno**

**RADICADO No: 05001 31 10 009 2021 00392 00**

Se inadmite la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, POR DIVORCIO**, que de mutuo acuerdo solicitan a través de apoderado los señores **LUIS EDUARDO MARTINEZ y DIANA LILIANA ROMAN ARDILA**, para que en el término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

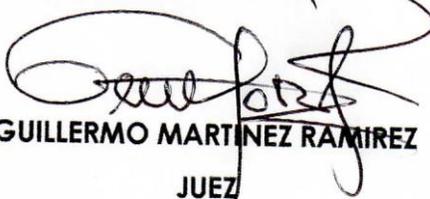
Deberá aportarse el acuerdo suscrito por las partes en el cual deben de dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 389 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 422 ibídem, esto es, indicar el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso; además, de indicar como quedará la residencia de cada uno de los cónyuges.

Para la presentación de esta exigencia se deberá tener en cuenta lo siguiente: Si bien, en el Decreto 806 de 2020, se permite en el: "**ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

La anterior manifestación no avala que los acuerdos sobre obligaciones entre cónyuges sufran el mismo tratamiento, por lo que deberán las partes del proceso presentar el escrito que determina las obligaciones entre cónyuges suscrito por ellos y debidamente autenticado. En tanto que el mismo puede conllevar renuncia a derechos y deberes personales.

Se reconoce personería al abogado **HUGO CASTRILLON ALDANA**, portador de la T. P. No. 50.673 del C. Superior de la Judicatura, con email: [hugocastrillo@une.net.co](mailto:hugocastrillo@une.net.co) y [hugocastrillon1@hotmail.com](mailto:hugocastrillon1@hotmail.com) , para que represente a los solicitantes, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ**  
**JUEZ**